



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 245 -2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 04 JUL. 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 05-2018-GRAP/CRCS/ST, de fecha 07 de mayo de 2018, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe del visto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su condición de Secretario Técnico del Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, eleva los expedientes administrativos que contienen las solicitudes aprobadas en sesión de fecha 11 de enero de 2018, con las precisiones acordadas en reunión ordinaria de fecha 02 de mayo del presente año, a fin de proceder a emitir los actos resolutive correspondientes;

Que, del Acta contenida en el expediente administrativo, se advierte que en reunión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, acordó aprobar la solicitud presentada por **Hisbeth Ruth Rodas Juárez**, mediante escrito con registro SIGE N° 18659, de fecha 08 de noviembre de 2017, en su condición de hija de quien en vida fue el **Sub-Prefecto Distrital de Chiara, de la provincia de Andahuaylas, señor Víctor Rodas Llacctas**; aprobando, en consecuencia, la prórroga de pensión de orfandad solicitada, a favor de la recurrente, atendándose dicha petición a partir del 9 de noviembre del 2017;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 387, estableció los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico; disposición concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM,

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, dictado al amparo del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, establece que; *“Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos”*; asimismo, el artículo 11° de la norma citada señala que la pensión de sobrevivientes que genere el funcionario o servidor que fallezca como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico será el íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente; de conformidad con el artículo 12 del precitado Decreto Supremo, las pensiones de sobrevivientes que se otorgan en aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398 son: a) De Viudez; b) de Orfandad; y, c) de Ascendientes;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 06 de octubre de 2010, se otorgó pensión de sobreviviente por orfandad en favor de la Hisbeth Ruth Rodas Juárez y demás herederos de quien en vida fue Víctor Rodas Llacctas;

Que, el Consejo Nacional de Calificación, ha establecido, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 003-2014-CNC, la siguiente regla: *“Cuando se presente solicitudes relacionadas a calificar hechos que sean posteriores al acto administrativo de otorgamiento de la pensión (materializado a través de una resolución administrativa); a favor de otro beneficiario en la misma línea sucesoria (entre cónyuge e hijos o, padre y madre o, entre hermanos) y, luego de haberse producido la caducidad del derecho de alguno de ellos, corresponderá a los Consejos Regionales de Calificación del lugar donde ocurrieron los hechos, emitir un nuevo acto administrativo que sea consecuencia de verificar y analizar las solicitudes de este tipo, conforme al D.S. N° 051-88-PCM (...);”*







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 064-89-PCM dispuso la constitución de los Consejos Regionales de Calificación, los cuales se encuentran encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, estando a lo aprobado por el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, corresponde otorgar la prórroga de la Pensión de Orfandad solicitada por Hisbeth Ruth Rodas Juárez, el cual tendrá vigencia mientras curse satisfactoriamente sus estudios superiores;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estando a la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prórroga a la Pensión de Sobreviviente por Orfandad otorgada en favor de **HISBETH RUTH RODAS JUÁREZ** a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 06 de octubre de 2010, en su condición de hija de **VÍCTOR RODAS LLACCTAS**, con efectividad a partir del 9 de noviembre de 2017 y con vigencia hasta que esta concluya satisfactoriamente con sus estudios superiores, con afectación a la fuente de financiamiento correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente por Orfandad cuya prórroga se aprueba a través de la presente Resolución, presente anualmente al Ministerio del Interior – Prefectura Regional de Apurímac, la declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Ministerio del Interior, a la Prefectura Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley..

**ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*[Firma manuscrita]*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.  
JAAM/DRAJ

